Comodoro Rivadavia, 12 de noviembre de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente Incidente N º 19/09, caratulado: "**A., A. A. s/ Incidente de salidas transitorias en Expte. Ppal. N° 19/06**", sobre la incorporación al régimen de salidas transitorias peticionado por el Señora Defensora Pública, en favor del interno **A. A. A.**.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que por sentencia N º 54/06, del 26 de septiembre de 2006 dictada en los autos principales, se condenó a **A. A. A.** a la pena de siete años de prisión, accesorias legales y costas (artículos 12, y 29 inciso 3° del Código Penal), fue declarado coautor penalmente responsable del delito de Robo agravado por el uso de arma cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada en grado de tentativa (artículos 42, 45, 55 y 166 inciso 2°, último párrafo del Código Penal), por los hechos ocurridos en esta ciudad el 10 de septiembre de 2005 en perjuicio del Señor R. C. – causa N° 19/06-, y el 25 de septiembre de 2005 en perjuicio de M. M. – causa N° 66/06.

El nombrado se encuentra detenido desde el 25 de septiembre de 2005, permaneciendo en tal situación hasta el presente.

Que de conformidad a lo dispuesto en Incidente N° 42/08, caratulado "A., A. A. s/ Incidente de observación de cómputo de pena en Expte. Ppal. N° 29/06", mediante Resolución N° 80/09, del 30 de junio de 2009, se fijó como fecha de vencimiento de la pena impuesta a A. A. A. el 15 de agosto de 2012, los dos tercios de ella el 15 de abril de 2010, y su mitad el 15 de febrero de 2009.

II.- Que en el marco del régimen de progresividad instrumentado en la Ley 24.660, por resolución N° 39/09, dictada el 17 de abril de 2009, se promovió a A. al Periodo de Prueba del Régimen Penitenciario (artículos 15 de la Ley 24.660 y 27 del Decreto N° 396/99). Asimismo se incorporó al nombrado régimen de salidas transitorias, fijándose la extensión de las mismas en setenta y dos horas -entre

ordinarias y extraordinarias- (cuarenta y ocho horas mensuales y veinticuatro horas de viaje), efectivas bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en su domicilio familiar, sito en calle xxxxxxxxxxxx N ° *** de Barrio xxxxxxx de esta ciudad. Se impuso al causante el estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones: a.- cumplir con los reglamentos carcelarios, el horario de presentación que se fije, y respetar el itinerario directo Camarones – Trelew- Comodoro Rivadavia, y viceversa; b.- no cometer nuevos delitos; c.- abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y otras sustancias toxicomanígenas, conducir vehículos y concurrir a reuniones festivas públicas o privadas, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el régimen acordado (artículo 45 ley 24660).

Que por resolución N° 108/09 del 20 de agosto de 2009, en virtud de que a su reintegro al centro de detención de la salida transitoria correspondiente al mes de agosto, ocasionó desórdenes en el colectivo en que viajaba, no practicó comunicación al centro de detención, ni al Delegado de Control, como al Tribunal, -por ningún medio- de las causales de su incomparecencia y de su presentación extemporánea en la Comisaría de Camarones, lo que motivó la suspensión provisoria del régimen de salidas transitorias acordado.

III.- Que a fs. 78 la Señora Defensora Pública compareció en representación del interno A. A. A. solicitando la reanudación del régimen de salidas transitorias suspendido en virtud de haber sido desestimada “in limine” por el Juez de Paz con asiento en la ciudad de Rawson las actuaciones iniciadas por los incidentes ocurridos el 15/08/09.

IV.- Que a fs. 80 glosa agregado –vía fax- informe solicitado por este Cuerpo a la Comisaría Distrito Camarones en el cual el Oficial Inspector E. Q. hace saber que *“...En cuanto a la convivencia, el mismo continúa alojado en una celda individual y esporádicamente se le abre la misma para que realice la higiene respectiva, como así también realice trabajos manuales (barcos, casas, etc). A su pedido el racionamiento diario lo recibe en su celda individual, con fundamento que*

la relación cotidiana con el interno B. S. (alojado a disposición de la Oficina Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn), no es apropiada. Asimismo es loable mencionar, que hasta la fecha no se ha originado ningún incidente que amerite informar. El trato con los celadores es normal y los beneficios diarios (recreos, visitas, comunicaciones telefónicas, etc.), los posee en días y horarios informados en tiempo y forma. En cuanto al periodo que establece la Ley 24.660, y por encontrarse alojado en esta dependencia, donde no reúne los requisitos para alojar condenados, es de ***PRUEBA****, siendo merecedor de la* ***conducta: MUY BUENO****.* ***CONCEPTO: BUENO*** *conforme la escala prevista en el artículo art. 102 de la mencionada ley (24.660).”*

V.- Que a fs. 81/84vta., en contestación al Oficio N° 1082/09, el Juzgado de Paz con asiento en la ciudad de Rawson remite Expte. N° 325/80/09 –Incompetencia Juzgado de Paz Rawson- mediante el cual adjunta – en original- Resolución N° 207/09 JPR, del 25 de agosto de 2009, suscripta por la Licenciada L. H. M., Juez de Paz, desestimó “IN LIMINE” las actuaciones en atención a lo prescripto por los artículos 4 inciso 1°, 184 inciso 2°, y 185 inciso 2° del Código Contravencional en vigencia, y ordenó la remisión vía fax a esta sede para consideración de los actuados por este Tribunal.

VI.- Que corrida la vista correspondiente al Ministerio Público Fiscal, a fs. 86/87, el Señor Funcionario de Fiscalía se expide de manera positiva a la reanudación del régimen de salidas transitorias, con fundamento en que el hecho que motivara la suspensión del régimen de salidas transitorias es ciertamente serio pero aislado, la proximidad al periodo de libertad condicional, el interno ha demostrado una positiva vocación de modificar su conducta durante el lapso en que ha durado la suspensión oportunamente ordenada, significando una nueva chance para el penado de evidenciar una internalización de los beneficios que implica el acatamiento de los preceptos que rigen la vida en el medio libre, con la proyección que ello naturalmente tiene sobre los principios de la progresividad del régimen penitenciario y los fines de paulatina resocilización y reinserción que ha de perseguir su actual situación de encierro.

VII.- Que el Tribunal tiene dicho que el artículo 6 de la Ley 24.660 establece que *"El régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a institutos semiabiertas o abiertas o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina"*. Es decir que la progresividad es el principio rector del régimen penitenciario en nuestro país.

En la misma dirección, debe recordarse que la progresividad del Régimen Penitenciario consiste *"en un proceso gradual y flexible que posibilite al interno, por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad, sin otros condicionamientos predeterminados que los legal y reglamentariamente establecidos. Su base imprescindible es un programa de tratamiento interdisciplinario individualizado"* (Conf. art. 1 del Decreto 396/99).

Con fundamento en ello, teniendo en cuenta el favorable informe del lugar de detención, se entiende que las condiciones para la reanudación del beneficio se encuentran verificadas, atendiendo que durante el tiempo transcurrido desde que se suspendiera no registra sanciones disciplinarias, el informe respecto de conducta y concepto es favorable (fs. 80), y sin dejar de ponderar tampoco el lapso que le resta cumplir para completar los dos tercios de la pena impuesta, que lo ubicaría en condiciones temporales de acceder eventualmente al periodo de libertad condicional.

Que en tal entendimiento, a juicio del Tribunal procede la reanudación pretendida fijando la extensión de las mismas en setenta y dos horas -entre ordinarias y extraordinarias- (cuarenta y ocho horas mensuales y veinticuatro horas de viaje), efectivas bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en su domicilio familiar, sito en calle xxxxxxxxxx N ° *** de Barrio xxxxxx de esta ciudad.

Por lo expuesto, de conformidad a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y normas legales citadas, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Reanudar el régimen de salidas transitorias al condenado **A. A. A.**, de condiciones personales y filiatorias de certificación en los autos principales, fijando la extensión de las mismas en setenta y dos horas -entre ordinarias y extraordinarias- (cuarenta y ocho horas mensuales y veinticuatro horas de viaje), efectivas bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en su domicilio familiar, sito en calle xxxxxxxxxx N ° *** de Barrio xxxxxxx de esta ciudad, bajo las mismas condiciones impuestas en la resolución N° 39/09, bajo apercibimiento de revocarse el régimen acordado (artículo 45 ley 24.660).

2.- Librar oficio al Señor Jefe de Comisaría Distrito Camarones haciendo conocer lo resuelto precedentemente, al Cuerpo de Delegados de Control, remitiendo copia de la presente, debiendo remitir mensualmente el informe respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas.

3.- Suscriben la presente dos de los Señores Magistrados por coincidir en la solución del caso, y por hallarse en uso de licencia la Doctora María Elena Nieva de Pettinari.

4.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese.

Protocolo n º 148/09 de fecha 12/11/2009

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. Daniel L. M. Pintos. Ante mí: Lucía Borjas.-